El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 22 MAR. 2005

Visto el expediente n° 2417-6034 de 2002 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, por el que se tramita el recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio deducido por la empresa El Rápido Argentino Cía. de M.O.S.A. –Línea 206- contra la Disposición n° 1620/03 de la Dirección del Transporte de Pasajeros; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada Disposición (fs. 17 y vta.) se aplicó a la recurrente una multa de $ 1.075, por infracción a lo normado en el artículo 236° del Decreto Reglamentario nº 6864/58 modificado por Ley 10.456;

Que ello motivó la impugnación empresaria, reclamo éste que le fue desestimado por vía de la Disposición n° 611/04 (fs. 24 y vta.) de la citada Repartición, confirmándose en todas sus partes el acto administrativo atacado;

Que simultáneamente y a través de la misma se concede a la presentante el recurso jerárquico en subsidio, sustanciándose a tal fin el procedimiento previsto en el artículo 91° del Decreto-Ley n° 7647/70, no haciendo la recurrente uso del derecho acordado de mejorar o ampliar su recurso (fs. 28/30);

Que en consecuencia no existiendo en autos nuevos elementos de juicio que permitan modificar el criterio sustentado al desestimar la revocatoria intentada, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente y confirmar la Disposición n° 1620/03, (artículo 100° del precitado texto legal);

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

Que a fs. 32 toma intervención la Contaduría General de la Provincia;

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (fs. 31), corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
D E C R E T A :

ARTICULO 1°. Recházase el recurso jerárquico en subsidio deducido por la empresa El Rápido Argentino Cía. de M.O.S.A. – Línea 206, contra la Disposición n° 1620/03 de la Dirección del Transporte de Pasajeros, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos, y confírmase la misma en todas sus partes.

ARTICULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos (Dirección Provincial del Transporte) para su conocimiento y fines pertinentes.

DECRETO N° 435

Dr. EDUARDO BICARO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA,
VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS

Ing. FELIPE SOLÁ